

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-2021-040 Expídese la Norma técnica para exportación e importación de productos forestales	2
--	----------

RESOLUCIÓN:

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA;**

MPCEIP-SC-2021-0146-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Octava edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60095-1, Baterías de Arranque de Plomo-Ácido – Parte 1: Requisitos Generales y Métodos de Ensayo (IEC 60095-1:2018, IDT)	12
---	-----------

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Cañar: De Liquidación y Extinción de la Empresa de Construcciones del Cañar EP”	16
--	-----------

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-040****GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumakkawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización*”;

alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo: *“(...) es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *“(...) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico del Ambiente instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional (...)*”;

Que, el artículo 135 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“Se prohíbe la exportación de madera rolliza o en troza proveniente de bosques naturales, con excepción de la destinada a fines científicos y experimentales, siempre que se cuente con la autorización respectiva. La importación de producto o especies forestales estará sujeto a certificados de origen, control de calidad, conformidades fitosanitarias y protocolos de bioseguridad del país de procedencia. Su movilización en el territorio nacional deberá estar amparada por los instrumentos expedidos por las autoridades nacionales o internacionales competentes”.*

- Que,** el artículo 280 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, coordinará y articulará con la Autoridad Nacional de Agricultura y demás instituciones competentes, la gestión y efectivo ejercicio de la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional (...);”*
- Que,** el artículo 284 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques (...);”*
- Que,** el artículo 326 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La movilización de los productos forestales dentro del territorio nacional requerirá de una o varias guías de movilización emitidas al amparo de la licencia de aprovechamiento forestal correspondiente (...);”*
- Que,** el art. 365 el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“La obtención del certificado de procedencia legal será obligatoria en los casos que los productos forestales maderables o no maderables sean exportados. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá el certificado de procedencia legal, documento sin el cual los productos forestales no podrán ser exportados. Para la aplicación de este artículo se tomará en consideración la prohibición de exportación de madera rolliza o en troza proveniente de bosques naturales.*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”*
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 139 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de 05 de abril de 2010, establece los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y sustentable y movilización de los recursos forestales maderables de los bosques naturales húmedo, andino y seco; así como de los bosques cultivados;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: *“(...) Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...);”*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Manrique, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico de Justificación Nro. MAATE-DB-2021-002, la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Bosques, en su parte pertinente **CONCLUYEN:** “*Es necesario expedir la norma que regule los procedimientos de exportación de productos forestales maderables provenientes de bosque natural y árboles fuera de bosque, a fin de estandarizar el proceso, cumplir con los principios de eficacia, eficiencia, calidad y seguridad jurídica.*”;
- Que,** mediante memorando No MAAE-CGAJ-2021-1065-M de 18 de septiembre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del Acuerdo Ministerial con el fin de **“EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EXPORTACION E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES”**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:
EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EXPORTACION E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES

TÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, ALCANCE

Art. 1.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos para exportación e importación de los productos forestales maderables provenientes de bosque natural y árboles fuera de bosque.

Art. 2.- El presente acuerdo es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran una autorización administrativa para la exportación e importación de productos forestales provenientes de bosque natural y árboles fuera de bosque.

Art. 3.- La autoridad competente para la aplicación del presente Acuerdo es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en calidad de Autoridad Ambiental Nacional.

TÍTULO II GENERALIDADES

Art. 4.- Se permitirá la exportación de madera proveniente de bosques naturales, las mismas que deberán cumplir con las siguientes características: aserrada, dimensionada, seca y cepillada.

Se prohíbe la exportación de madera rolliza o en troza proveniente de bosques naturales, con excepción de la destinada a fines científicos y experimentales, siempre que se cuente con la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. En cuyo caso, el exportador está obligado a entregar a la Autoridad Ambiental Nacional copia auténtica de los resultados de la investigación.

Art. 5.- Para el caso de la exportación de productos forestales de las especies de los géneros *Heliocarpus spp.* y *Ochroma spp.*, se podrá exportar la madera en forma de bloques encolados, paneles y otros productos con mayor valor agregado a los mencionados en el presente artículo.

Art. 6.- Para el caso de árboles fuera de bosques, se permitirá la exportación de madera en trozas con un 15% de canteo en cada troza, así como también la exportación de madera que cumpla las siguientes características de procesamiento: aserrada, dimensionada, seca y cepillada.

TÍTULO III REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES

Art. 7.- Para obtener la Autorización Administrativa para la exportación de productos forestales maderables el administrado deberá presentar en la oficina técnica correspondiente lo siguiente:

1. Formulario de solicitud para la exportación de productos forestales de conformidad con el Anexo I de la presente norma.
2. Certificado de Registro Forestal de la industria o establecimiento encargado de la exportación.
3. Documentación que demuestre la procedencia legal del producto forestal a exportar, como pueden ser: guías de movilización, guías de canje, factura, Bill of Lading.
4. Para el caso de especies listadas en CITES, se deberá adjuntar el dictamen de

extracción no perjudicial favorable, emitido por la Autoridad Científica CITES.

5. Factura electrónica emitida por la Dirección Financiera de la Autoridad Ambiental Nacional, por concepto de la tasa administrativa.

Art. 8.- La Oficina Técnica donde se ingrese la solicitud de exportación del producto forestal, en el término de quince (15) días, validará la información presentada a fin de comprobar la legalidad del producto forestal.

Esta actividad incluirá la verificación del producto forestal y validación de la originalidad de las autorizaciones administrativas emitidas por el Sistema de Administración Forestal.

Una vez verificada la información consignada, el funcionario responsable del trámite elaborará el informe técnico de aprobación o negación de la solicitud de exportación ingresada.

En caso de presumir la falsedad de un documento, la Autoridad Ambiental Nacional, realizará el proceso correspondiente para el inicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 9.- Las Oficinas Técnicas, realizarán inspecciones considerando las solicitudes de exportación presentadas, a fin de comprobar la veracidad y legalidad del producto forestal.

Art. 10.- De ser favorable el pronunciamiento, el funcionario de la Oficina Técnica correspondiente delegado de la Autoridad Ambiental Nacional, en el término de cuatro (4) días emitirá los siguientes documentos:

1. Certificado de procedencia legal.
2. Autorización para la exportación del producto forestal.

Art. 11.- Para el caso de exportación de especies listadas en la categoría CITES, que se realice a través del puerto y/o aeropuerto de Guayaquil, el trámite de autorización estará a cargo de la Dirección Zonal del Guayas.

En aquellos casos que la exportación de especies listadas en la categoría CITES, se realice en otros puertos y/o aeropuertos autorizados diferentes a los de Guayaquil, la Oficina Técnica remitirá el certificado de procedencia legal a la Dirección de Bosques, para la revisión de la información consignada y posterior envío a la Dirección de Biodiversidad, quién emitirá la Autorización para la exportación de la madera.

TÍTULO IV
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS
FORESTALES PARA EXPORTACIÓN

Art. 12.- Para la movilización de productos forestales maderables y destinados a la exportación, el administrado deberá presentar la autorización de exportación, acompañada de la guía de movilización primaria, guía de canje o factura según sea el caso.

TITULO V
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS
FORESTALES

Art. 13.- Para la importación de productos forestales provenientes de bosques naturales, el administrado deberá declarar y contar con los siguientes documentos habilitantes:

1. Certificado de exportación emitido por el país de origen.
2. Certificado de procedencia legal del producto forestal, emitido por la autoridad competente del país de origen
3. Certificado fitosanitario emitido por la entidad competente del país de origen u organismo avalado para el efecto.
4. Declaración de producto forestal ante la SENA.

Una vez que el administrado cuente con los documentos habilitantes, procederá a solicitar una autorización administrativa o guía de circulación, en la Oficina Técnica de la Autoridad Ambiental Nacional, para la movilización del producto forestal dentro del territorio nacional.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - Para el caso de las especies listadas en categoría CITES, provenientes de bosques naturales, sistemas agroforestales y plantaciones forestales, la aprobación y emisión de la autorización administrativa de exportación, estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional.

SEGUNDA.- Para efectos de la aplicación del presente acuerdo se consideran parte del mismo, la definición de los siguientes términos:

Autorización administrativa.- Entiéndase como autorización administrativa para el aprovechamiento sostenible y movilización de los componentes aprovechables de los

bosques naturales emitidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a las guías de circulación, licencia de aprovechamiento entre otros.

Bosque natural. - Ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de árboles de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos. No se considera como bosques naturales a formaciones pioneras, y a aquellas formaciones boscosas cuya área basal, a la altura de 1,30 metros del suelo, es inferior al 40% del área basal de la formación boscosa nativa primaria correspondiente.

CITES. - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.

Madera canteada: El canteado hace referencia a la modificación preferentemente mecanizada ejercida en los cantos o filos de una pieza de madera en troza, en el caso de piezas de madera maciza es el proceso realizado de labrar y darle un mejor aspecto en los cantos.

Guía de circulación de productos forestales maderables. - Documento oficial expedido por la Autoridad Ambiental Nacional, que ampara legalmente el transporte de los productos forestales maderables.

Guías De Canje. - Se aplica para la movilización del producto forestal, desde un establecimiento hacia otro de destino final.

Bill Of Lading. - Documento oficial que sirve como evidencia del contrato de transporte entre el expedidor y la naviera.

Licencia de aprovechamiento. - Documento oficial emitido por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, entregado por el servidor público de Oficina técnica sobre la base de aprobación de un programa de aprovechamiento o programa de corta y plan de manejo, que autoriza al beneficiario o ejecutor.

Madera aserrada. - Aquella que ha sido producida a partir de una troza de madera, en aserraderos estables o móviles, utilizando una sierra de cinta, de disco o sierra múltiple o de bastidor. En este caso la sección de las piezas es cuadrangular o rectangular, consecuentemente sus caras opuestas son paralelas entre sí. Para el caso de madera producida con motosierra, se denomina madera moto aserrada, que se caracteriza por no tener sus caras opuestas perfectamente paralelas entre sí.

Madera seca.- Se considera como madera seca, aquella que ha eliminado el agua con la ayuda de rayos solares y viento, es decir al aire libre, hasta alcanzar un punto de

equilibrio con el ambiente donde se encuentra, o que ha sido sometida al proceso técnico de secado en estufas u hornos, donde es posible regular la velocidad del secado en función de las características propias de la madera (contenido inicial de agua, densidad específica de la madera, dimensiones de las piezas especialmente de espesor y longitud, etc).

Madera cepillada.- Se refiere a madera pulida con cepillo planeador o cepillo regruesador, en una o todas las caras. En muchos casos en la comercialización se exige especificar las caras que están cepilladas.

Madera dimensionada.- Es aquella que tiene sus dimensiones de largo, ancho y espesor, determinados para una comercialización especializada o para un uso definido, ejemplos: vigas, columnas o puntales, marcos de puertas, tablas para pisos o paredes (no machimbradas), barrederas, tapamarcos, etc. Que pueden ser simplemente aserrados o con cepillado. Esta madera solo es posible producir en aserraderos estables que cuentan con máquinas de aserrado, re-aserrado, cepillos planeadores y regruesadores, sierras de mesa para corte longitudinal y transversal.

Madera rolliza.- Se denomina madera rolliza a la madera en bruto, es decir, madera en su estado natural, después de haber sido talada u obtenida de otro modo, con o sin corteza, en rollos, hendida, simplemente escuadrada, o en alguna otra forma (por ejemplo, raíces, tocones, nudos, etc.).

Madera en troza.- Son secciones de fuste, ramas, y raíces, con dimensiones apropiadas para el transporte y comercialización. Según LOJAN (2005), las trozas se conocen también con los nombres de rollizos, rolas, tucas, etc.

Bloques encolados: Producto con valor agregado, conformado por listones de balsa cepillados y escuadrados para poder ser pegados y prensados. Sirven para producir paneles de balsa rígidos y flexibles, confeccionados con madera seca al horno, con una humedad media que oscila entre el 8% y 12%.

Paneles de madera de balsa: Se conocen también como láminas o pieles de madera de balsa, calibradas y lijadas, disponibles en una amplia variedad de espesores, desde 610 mm de ancho y hasta 1220 mm de longitud. Utilizados para aerodelismo, energía verde, maquetas arquitectónicas, cajas y contenedores, entre otros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese los artículos 123, 124 y 125 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques, Direcciones Zonales y Oficinas técnicas.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia treinta días (30) posteriores a su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de septiembre de 2021.

**GUSTAVO
RAFAEL
MANRIQUE
MIRANDA**

Firmado digitalmente por GUSTAVO
RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE
MIRANDA, serialNumber=081020122532,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2,
c=EC
Fecha: 2021.09.27 13:16:00 -05'00'

**GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0146-R**Quito, 04 de octubre de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****VISTOS:**

1. El Oficio No. INEN-INEN-2021-0103-OF de 04 de febrero de 2021, mediante el cual la Directora Ejecutiva del INEN, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, para su aprobación y trámite de oficialización la NTE INEN-IEC 60095-1:2021 "*Baterías de arranque de plomo-ácido - Parte 1: Requisitos generales y métodos de ensayo (IEC 60095-1:2018, IDT)*"; así como el Acta de la Reunión del Comité Técnico de Redes de Normalización INEN "*Acumulación de Energía*" de 08 de julio de 2020; Informe de Oficialización No. 107 de 28 de octubre de 2020; y, Ayuda Memoria para la Oficialización de Normas de 28 de octubre de 2020.

2. El Oficio No. INEN-INEN-2021-0176-OF de 10 de marzo de 2021, con el cual el INEN señaló que "*(...) en relación a la afectación regulatoria, la adopción y oficialización del proyecto normativo NTE INEN-IEC 60095-1 de 2021, no generaría ninguna afectación en el RTE INEN 115(2R), ya que esta adopción está basada en la norma IEC 60095-1:2018, la misma que está referenciada en numeral 6. "Referencia Normativa" de dicho reglamento técnico. Por otro lado, se comunica que actualmente se tiene productos certificados con Sello de Calidad INEN con el documento normativo NTE INEN-IEC 60095-1:2017. Por lo que de acuerdo con el procedimiento para la certificación de conformidad con Sello de Calidad INEN para productos fabricados en la república del Ecuador en el Artículo 24. Modificación del Documento Normativo de Referencia: La empresa fabricante del producto certificado tiene un plazo de hasta 9 meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, para cumplir con los nuevos requisitos aplicables al producto certificado y no afecta a los procesos internos de la Dirección de Validación y Certificación*".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los*

principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;*

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2018, publicó la **Octava edición** de la Norma Técnica Internacional **IEC 60095-1, LEAD-ACID STARTER BATTERIES - PART 1: GENERAL REQUIREMENTS AND METHODS OF TEST;**

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Octava edición** de la Norma Técnica Internacional **IEC 60095-1:2018** como la **Octava edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60095-1, BATERÍAS DE ARRANQUE DE PLOMO-ÁCIDO – PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y MÉTODOS DE ENSAYO (IEC 60095-1:2018, IDT);**

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;* y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e*

Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0093** de fecha 15 de septiembre de 2021, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Octava edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60095-1, BATERÍAS DE ARRANQUE DE PLOMO-ÁCIDO – PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y MÉTODOS DE ENSAYO (IEC 60095-1:2018, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Octava edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60095-1, BATERÍAS DE ARRANQUE DE PLOMO-ÁCIDO – PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y MÉTODOS DE ENSAYO (IEC 60095-1:2018, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Octava edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60095-1, BATERÍAS DE ARRANQUE DE PLOMO-ÁCIDO – PARTE 1: REQUISITOS GENERALES Y MÉTODOS DE ENSAYO (IEC 60095-1:2018, IDT)**, que aplica para baterías de plomo-ácido con un voltaje nominal de 12 V, utilizadas principalmente como fuente de energía para el arranque de motores de combustión interna, iluminación y para equipos auxiliares de vehículos con motores de combustión interna.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60095-1:2021 (Octava edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**



ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución jurídica de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, fue aprobada en segundo debate por el órgano legislativo del Consejo Provincial del Cañar el nueve de mayo del año 2014 y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N. 338 el 22 de septiembre del año 2014.

La creación de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, orientó su objeto institucional en la provisión de servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización y ejecución de proyectos; tomando en consideración las oportunidades existentes en torno a las estrategias internas de relaciones comunitarias de la Empresa Petroecuador EP, relacionadas al proyecto de construcción del Poliducto Pascuales Cuenca, considerando la relevancia de promover intervenciones en su área de influencia para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población del territorio; facultando durante la vida institucional de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, la ejecución por régimen especial de 18 proyectos vinculados a la referida estrategia. En la actualidad, la Empresa Petroecuador EP, afronta limitantes económicos para la concreción de nuevos procesos contractuales que permitan fortalecer la sostenibilidad financiera y presupuestaria de la Empresa de Construcciones del Cañar EP.

Observando la referida oportunidad, fundamento natalicio principal de la Empresa de Construcciones Cañar EP y, con la finalidad de diversificar las fuentes de ingresos, se han desarrollado 51 proyectos en articulación con distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En el contexto de crisis fiscal nacional, acuciada por la actual pandemia del COVID 19, la Empresa de Construcciones Cañar EP, ha disminuido de manera decisiva su capacidad en el acceso a los canales de financiamiento históricamente existentes, debiendo destacar los múltiples esfuerzos gerenciales y lineamientos permanentes de su directorio por la optimización presupuestaria empresarial, el cobro de cartera vencida y el crecimiento de sus activos institucionales.

Entre los esfuerzos desplegados de gestión para la generación de nuevos ingresos, cabe mencionar la determinación del GAD Provincial del Cañar, única instancia pública que a través de diversos procesos contractuales durante la pandemia, ha mitigado en gran medida la crítica situación financiera de la entidad.

La empresa pública provincial con estos antecedentes, presenta en el presente año fiscal, un déficit operacional, que previa determinación detallada y proyección en el tiempo por parte de gerencia en el "Informe Técnico Financiero y Balance General de la Empresa de Construcciones del Cañar EP" de fecha 10 de septiembre, avocó conocimiento y resolución por parte del directorio institucional, definiendo en la resolución tercera de la sesión ordinaria efectuada el 27 de septiembre de 2021, la liquidación de la Empresa de Construcciones Cañar EP por su imposibilidad de seguir brindando los servicios para los que fue constituida y, garantizando ésta decisión, la no afectación al erario público, al existir activos (bienes de larga duración y existencias) que en el momento actual contrarrestan los pasivos institucionales.

Por este motivo, se pone a consideración de la Cámara Provincial, la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa de Construcciones Cañar EP.

CONSIDERANDOS

- Que, la Empresa de Construcciones del Cañar EP, fue aprobada en segundo debate por el órgano legislativo del Consejo Provincial del Cañar el nueve de mayo del año 2014 y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N. 338 el 22 de septiembre del año 2014.
- Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.
- Que, el Art. 55 de la Ley de Empresas Públicas, dispone: *“PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior”*.
- Que, el Art. 56 ibídem, dispone: *“PROCEDIMIENTO.- Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”*.
- Que, el Art. 63 ibídem, dispone: *“LIQUIDACION DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado”*.
- Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*.
- Que, el Art. 47 ibídem, dispone: *“Atribuciones del consejo provincial.-Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones. (...) h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...)”*.
- Que, el Art. 277 ibídem, dispone: *“Creación de empresas públicas.-Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia,*

eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable”.

Que, el Directorio de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, en sesión ordinaria de 27 de septiembre del año 2021, resolvió: *“RESOLUCIÓN N°03.- En aplicación del artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 11 literal l) de la Ordenanza de Constitución de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, en base al informe técnico financiero y balance general de la empresa, presentada por el Gerente General, se inicie el proceso de liquidación y extinción de la empresa, debiendo notificar al Prefecto de la Provincia del Cañar con la presente resolución, para que a través del Consejo Provincial regule el proceso y apruebe la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP”.*

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide la ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP

Art. 1.- Declárese en proceso de liquidación a la Empresa de Construcciones del Cañar EP, con domicilio en el cantón Cañar, provincia del Cañar, como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa; para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Compañías y demás normas supletorias.

Art. 2.- El Directorio de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, procederá a designar al Liquidador de la empresa, quien tendrá la responsabilidad y ejercerá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y, en lo que fuere aplicable, en la Ley de Compañías y demás normas supletorias, atribuciones que las cumplirá con las limitaciones y prohibiciones establecidas en las normas citadas.

Las labores del liquidador terminarán conforme lo dispone el artículo 61 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, pudiendo ser cambiado o sustituido por el Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley ibídem.

Art. 3.- Las obligaciones y erogaciones pendientes de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, contraídas y que se mantengan durante el proceso de liquidación, serán asumidas y cubiertas con los recursos monetarios que existan en la misma empresa; y, una vez que los mismos se agoten, con los recursos necesarios que serán asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar; conforme los requerimientos efectuados por el Liquidador.

Art. 4.- Los activos de la Empresa de Construcciones Cañar EP, una vez liquidada y cubiertas las obligaciones conforme al artículo 3 de la presente ordenanza, pasarán a propiedad del GAD Provincial del Cañar y serán destinados al fortalecimiento operativo de las distintas áreas de acción.

Art. 5.- Todos los procesos administrativos, arbitrales y judiciales en los que la Empresa de Construcciones del Cañar EP intervenga actualmente como parte actora o demandada y, los que se presentaren una vez liquidada, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio de la Empresa de Construcciones del Cañar, designará al Liquidador de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- Una vez designado el Liquidador de la Empresa de Construcciones del Cañar, éste tendrá un plazo máximo de 90 días para liquidar y extinguir la empresa.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la operación de la Empresa durante el proceso de liquidación, en el evento de que la Empresa no posea los recursos necesarios, de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

La Ordenanza de Creación de la Empresa de Construcciones del Cañar EP, quedará derogada, una vez cumplido el proceso de liquidación, debiendo por lo tanto aplicarse hasta esa fecha las disposiciones constantes en ella, en todo lo que no contravengan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Cañar, el 30 de Septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**BAYRON EDUARDO
PACHECO ORDONEZ**

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez.
PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.- El suscrito Secretario General, Certifica que: la “**ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP**”, fue aprobado por el Consejo Provincial del Cañar, en sesiones extraordinaria del 29 de septiembre y ordinaria del 30 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RENE ALBERTO
CARDENAS
GONZALEZ**

Abg. René Cárdenas González
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR**

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Azogues, 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se remite al señor Prefecto de la Provincia del Cañar, el original y dos copias de la “**ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP**”, para su conocimiento y sanción.



Firmado electrónicamente por:
**RENE ALBERTO
CARDENAS
GONZALEZ**

Abg. René Cárdenas González
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR**

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, **PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**, en uso de mis facultades concedido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por haberse observado los trámites legales, y no contravenir la Constitución de la República, sanciono “**LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP**”, publíquese en la Gaceta Oficial, el dominio web Institucional www.gobiernodelcanar.gob.ec; y Registro Oficial a fin de que entre en vigencia.

Azogues, 30 de septiembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**BAYRON EDUARDO
PACHECO ORDONEZ**

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez.
PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Certifico: que la “**ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUCCIONES DEL CAÑAR EP**”, fue sancionado y promulgado por el señor Dr. Bayron Pacheco Ordóñez, Prefecto de la Provincia del Cañar, el día 30 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RENE ALBERTO
CARDENAS
GONZALEZ**

Abg. René Cárdenas González
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.